

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del viernes 17 de Mayo de 1822.

S. Pascual Bailon.

NOTICIAS NACIONALES.

Concluyen las variedades insertas en el diario de anteayer.

Desde un 15 por 100 arriba, y aun no sé si diga desde un 12, ya está el fraude haciendo las veces del contrabando. ¡Cuánto mas no lo estará si el impuesto es de un 30 ó 40 por 100, y en este cómputo se incluyen los escosos de los avalúos en las mercaderías que tambien contienen nuestros aranceles! Las teorías económicas son ciertas; el error está en las falsas aplicaciones. Habrá quién diga: en las naciones extranjeras imponen estos derechos mismos á tales y tales efectos que quieran llevar los españoles á sus puertos, y por consecuencia en vano será que nosotros queráramos proceder tan generosos con ellos porque siempre comerciáramos con esta desventaja. A lo cual en mi concepto basta oponer que los efectos de que se trata los necesitan los extranjeros ó no; si los necesitan ellos los buscarán y los obtendrán de cualquier modo, pues que el interes particular todo lo allana, y ademas de que lo referido sobre contrabando y fraude no deja de suceder en todas las otras naciones como en la nuestra; y sino los necesitan, por demas estarán los esfuerzos de los comerciantes porque cada nacion lo mismo que cada individuo ni busca ni toma lo que no ha de menester.

En vista de lo dicho ¿habrá medida mas anti-económica que la de prohibir como se vé por los aranceles 683 artículos de comercio habiendo entre ellos muchos que ó no se crían ni manufacturan en España, ó se cultivan poco y se manufacturan mal? ¿Se podrá dar mayor absurdo que el de imponer á 489 artículos el 25 por 100, y el 30 á 344? ¿y qué habrá de resultar de esto cuando al fin vemos que hay 1516 objetos de comercio que están convidando al contrabando y al fraude á nacionales y extranjeros? A la verdad que mirada esta cuestion tan solo bajo el aspecto económico

exige una gran reforma ¿cuánto mas la merecerá si se considera por el lado de la moral pública?

Vicios de algunas contribuciones.

Se ha declamado extraordinariamente denunciando como inicua, anti liberal y ruinoso á la prosperidad pública la contribucion indirecta; se han abolido por la misma razon las alcabalas y otras exacciones de su especie haciendo las inculpaciones mas atroces contra el fisco, y sin embargo se ha adoptado el ominoso derecho de registro tan odioso por el nombre que ya estaba en execracion del pueblo español desde el tiempo del gobierno intruso, como por el modo de la exaccion, interviniendo y fiscalizando las acciones mas sencillas y los actos mas reservados, y en cierta manera igualando en la contribucion al hombre mas honrado y de buena fe con el malvado que de mala fé y con el embrollo procura eludir las providencias judiciales. No cabe duda en que las penurias del erario pueden obligar á los legisladores á tomar medidas extraordinarias; pero no una que es en mi opinion por sus cualidades anti-constitucional. Cuando hablo con el sábio congreso de la nacion española escuso hacer nuevas reflexiones para probar este aserto; sobradas luces hay en él para que yo diga ni una sola palabra mas de este artículo; y si las córtes desearan algunas esplicaciones sobre lo que aseguro tanto acerca de este punto como de todos los demas, estoy pronto á darlas del modo que se me mande.

¡Pero que diremos de la adopcion del derecho de patentes! En vista del modo de establecer este derecho no podremos menos de decir que cuando la necesidad de adquirir dinero aguija á los hombres, se olvidan estos hasta de las cosas mas sencillas y mas obvias. La constitucion en su artículo octavo establece que todos los españoles contribuirán en proporcion de sus haberes para los gastos del estado, y en el 339 espresa: que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion

á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno.

Ahora bien ¿los haberes de todo individuo de cada clase de las comprendidas en el tributo son iguales? Mas ¿los individuos de cada clase comparados segun la base de la poblacion serán por eso forzosamente mas ó menos ricos? ¿No habrá artesanos, comerciantes y otros individuos de corporaciones, gremios, facultades ú oficios que comparativamente serán mucho mas ricos viviendo en una poblacion menor que otros de iguales circunstancias pero que vivan en otra mayor? todavia mas, siguiendo la misma base erronea de la poblacion ¿no se han colocado en una misma clase á otras del estado que dictan mucho de poder hacer iguales ganancias? Nada prueba mas cuan erroneos son los cómputos estadísticos que estas clasificaciones tan distantes de la equidad como de producir los efectos que se propusieron sus autores y eran de desear. Con efecto si para exigir esta cuota se hubiera recurrido al medio aunque inexacto de las relaciones individuales juradas, todavia hubiera producido mejores resultados.

Para indicar una prueba de esto último supon- gamos que el derecho que con el nombre de patente se exige al mas minimo comerciante, solo le importe al año un 10 por ciento sobre sus ganancias, en este caso forzosamente habrá de resultar que el de su clase que gane una tercera parte mas que él, sin embargo no pagará sino un 7 y medio, y asi sucesivamente el que gane la mitad solo un 5, y el que gane tres cuartas partes un 2 y medio viniendo siempre á parar en que ademas de la desigualdad en la exaccion de tributo, el estado deja de percibir grandes sumas; pues que estas deberian ser tanto mayores cuanto que hay en una misma clase comerciantes que deberán ganar 20, 50, y aun 100 veces mas que el primero que hemos adoptado para las hipótesis.

Vease pues por lo hasta aqui observado cuan distantes estamos del verdadero sistema económico y cuan fallidos no deben ser los cómputos hechos por suposiciones gratuitas. Vease asimismo cuan erroneas no serán las máximas que se propalen sobre nuestra actual miseria. No sé si somos pobres ó ricos: creo con algun fundamento que no estamos en el estado que se nos quiere pintar por algunos; y al propósito notaré, aunque de paso, que las cosechas han sido abundantes en estos últimos años, y si bien es cierto que en algunos parages estan estancados los frutos, al fin no dejan de ser una riqueza: que la mayor parte de los objetos de consumo ordinario ó comun no vienen del extranjero: que las fabricas de paños, sombreros, papel, curtidos, loza, botones y otros artículos importantes progresan y han progresado hasta el grado de consumirse en la nacion todos sus productos; verificándose ya que de algunos efectos nos traen muy poco ó nada los extranjeros; y finalmente que el comercio de esportacion de muchos frutos y especialmente el de los caldos no está decaido. Es preciso pues tener presente en

todo caso que no hay en la nacion ningun hombre por sabio que sea, ó se le suponga, que pueda hacer cálculos muy ciertos sobre esta materia, pues careciendo de datos ó fijos ó aproximados, nadie puede hablar sino por conjeturas.

En conclusion nos vemos en la urgente necesidad de adquirir los datos competentes á la averiguacion de nuestro actual estado, para poder proceder con tino en la eleccion de los medios indispensables á la equidad y capacidad de las contribuciones; á la aplicacion de los principios económicos al sistema de impuestos, y al de los modos de fomentar; pero no deberemos jamas perder de vista que la base de la prosperidad pública es la libertad, ó lo que es lo mismo, que el ejercicio de ella debe quedar espedito en todo lo que sea posible. Por manera que los legisladores deberán coartarla lo menos que ser pueda en sus aplicaciones económicas. El interes individual, entonces apoyado en la seguridad de sus propiedades, buscará las mejores y mas útiles aplicaciones; y si al mismo tiempo se sabe inspirar confianza, se ilustra y se premia por el gobierno, se hace renacer el crédito público y se disminuyen los dias de fiesta, se habrá dado el impulso que se necesita para que resulte el aumento de la riqueza nacional hasta el grado de la prosperidad que apetecemos todos los españoles.

Madrid 9 de marzo de 1822. = Andres de Moya Luzuriaga.

Madrid 27 de abril.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Sentencia. En el pleito que es entre partes, de la una D. Diego Carvajal y Flores, coronel del regimiento de milicias de Plasencia, vecino de la villa de Cáceres, de las otras Anselmo Baquero, vecino del lugar de Arges, por muerte de su padre Felipe Baquero: la Señora Doña María Josefa Contreras y Vargas, condesa de Alcedia, por fallecimiento de su hermana Doña María y el Sr. D. Antonio María Ponce de Leon, duque de Monte mar, marques de Castromonte, por muerte tambien de su padre D. Joaquin Lorenzo Ponce de Leon, vecinos de esta corte, y sus procuradores en sus nombres *sobre la tenuta y posesion del mayorazgo titulado de Benacazen*, fundado por Gonzalo Pantoja y su muger Doña Juana Merlo en el año de 1537 por escritura que otorgaron en 24 de abril de

hicho año, vacante por muerte sin sucesion de Doña María Blasa Pantoja su última poseedora.

Vistos: Fallamos que el remedio de las leyes de Toro, partidas y sus declaratorias intentado por Anselmo Baquero en representacion de su padre Felipe, hubo y ha lugar al referido mayorazgo con todos sus unidos y agregados y en cualquiera modo incorporados, y en su consecuencia declaramos habersele transferido por dicha representacion la posesion civil y natural de él por muerte sin sucesion de la espresada Doña María Blasa Pantoja, y mandamos se le dé la real y actual de todos sus bienes y efectos con los frutos y rentas que hubiesen rentado desde la muerte del último poseedor, y en cuanto á la propiedad lo permitimos al tribunal que corresponda con arreglo á la constitucion y á leyes donde las partes sigan su justicia como les conenga. Y por esta nuestra sentencia definitiva asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. José María Puig.—D. Andrés Oller.—D. Diego María Badillos.—D. Francisco Javier Caro.—D. Francisco Alfonso de Tuero.—D. Domingo Dueñas y Castro.—D. Miguel de Soria.—José Navia Bolaños.—D. José de Zorraquin.

Nota. La decision de este litigio, que durado cerca de treinta años, tenia en expectacion al público, y era natural que se interesase á favor de un infeliz, que nos asegura ha ganado su vida este invierno á sacar hielo del canal. Sin embargo, creemos que no ha sido esta la consideracion que ha dictado la sentencia del tribunal supremo de justicia, sino el mayor ó menor derecho que habrá visto en los litigantes, sin dejarse llevar del poder y riquezas de los unos, ni del desvalimiento y pobreza del otro. El tribunal supremo de justicia ha confirmado en esta ocasion el concepto de integridad que en todos los tiempos ha merecido la magistratura española; pues no es esta la primera ocasion en que se ha visto, aun en los tiempos del poder absoluto, tener mas fuerzas las razones del pobre que el influjo del poderoso.

Sin embargo, si Anselmo Baquero hubiera ganado en el consejo de Castilla la

sentencia que acaba de darse á su favor en el tribunal supremo de justicia, ¿tendria su suerte asegurada como debe mirarla en el dia? ¿No deberia temer que una orden superior abriese de nuevo el juicio, y que nuevos incidentes prolongasen indefinidamente el fallo definitivo? Nada de esto tiene que temer en el dia, y gracias á la constitucion que nos gobierna, el fallo que acaba de pronunciar en su favor el tribunal supremo de justicia es irrevocable.

CATALUÑA.

Barcelona 11 de Mayo.

(El Escmo. Sr. Comandante General del 7º distrito militar, don Joaquin Ruiz de Porras, salió ayer á las cinco de la tarde con direccion á Villafranca de Panades.

En la pequeña accion que los milicianos de Porrera y Falcet sostuvieron con los facciosos mandados por Solá, quedaron en el campo 25 muertos de estos, y muchos heridos.

Se dice que la columna que salió de esta Capital ácia Vich á las órdenes del Sr. Taverné, ha recibido la orden de dirigirse ácia Esparraguera. Esta medida prueba una nueva actividad en las providencias del gobierno.

Se asegura que el bandido *Misas* ha entrado de nuevo en nuestro territorio, y que su gabilla trae uniformes *flamantes* á la francesa, de los que ya digimos en otra ocasion se le preparaban en Perpiñan)

Villafranca de Panadés 9 Mayo, á las once de la noche.

El Arbós por fin se ha librado de ver á los facciosos en su recinto; gracias al valor de sus naturales, al arrojo de su alcalde, y al socorro de algunos caballos de la Constitucion, y nuestros milicianos.

A un paisano, que iba desalentando á aquellos vecinos, se le prendió y llevó á la cárcel, y allí se encontró que era... un fraile franciscano.

Son ya mil y doscientos hombres los que manda el vandido Trapense. Cuando se acabe este fandango, la nacion se horrorizará de saber cuantos y cuantos C..... han bailado en él etc.”

(Sabemos ademas, que se urde otra conspiracion que debe estenderse desde el Bruch hasta Piera. En este último lugar se ha derribado la lápida el 9 á las dos y media de la tarde, á la sazón que el Alcalde Casañas se hallaba ausente, por un grupo de paisanos desconocidos y armados, que robaron ademas los fusiles que se custodiaban en su casa.

Toda la Cataluña, repetimos, arde en facciosos; y sabiendo, como ya se sabe, que clase de pájaros las fomentan ¡ay! que será de ellos si el sufrimiento de los buenos llega á su colmo!

PALMA.

Orden de la plaza para el dia de hoy.

El Sr. comandante general de este distrito ha recibido del Sr. secretario del despacho de la guerra los dos decretos de córtes cuyo tenor son como siguen.

Los Sres. diputados secretarios de las córtes con fecha de 9 de este mes me dicen lo que sigue. Las córtes se han servido acordar: 1.º Que hasta que por las mismas se proceda al arreglo de la guardia real, suspenda el gobierno la provision de todo empleo de la clase de gefes y oficiales de dicha guardia que se hallase vacante ó en adelante vacare; no entendiéndose esta resolucion, con los supernumerarios quienes deberán reemplazar á los propietarios. 2.º Que el mismo gobierno suspenda la concesion de retiros militares con mayor sueldo al que gozen en actividad del servicio los que se retiren: 3.º Que igualmente suspenda el gobierno el nombramiento de mariscales de campo y brigadieres en los cuerpos de artilleria é ingenieros, conocidos con los nombres de sub inspectores, directores generales y gefes de escuela, hasta que las mismas córtes arreglen definitivamente estos cuerpos, no obstando esta disposicion, para que se provean los mencionados destinos sin el caracter de mariscales de campo ni brigadieres que hasta ahora han tenido anejo. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las córtes en 31

de marzo último me dicen lo que sigue. Las córtes han tomado en consideracion la consulta que por la secretaria del cargo de V. E. se les hizo en 5 de enero último, sobre algunas dudas ocurridas en cuanto á la expedicion de cédulas de premios de constancia á algunos individuos que tienen en sus filiaciones la nota de haber servido al Rey intruso; y en su vista se han servido declarar: 1.º Los individuos que hechos prisioneros se hallaren imposibilitados para farse y con el fin de verificarlo tomaron partido en las tropas del Rey intruso, y en seguida lo ejecutaron restituyendose á sus banderas, dieron la mejor prueba de que esta fue su intencion al tomarlas; y no tienen otro delito que les haga desmerecer, nada debe perjudicarles aquel acto: 2.º El que acoge á un indulto, solo se exime de la pena que por su delito merecia; pero no se hace acreedor á las gracias que debería gozar sino hubiese delinquido á no espresarse asi en el indulto y el de 25 de mayo de 1812 está muy lejos de dar esta estension á la gracia, pues que hablando de los sargentos espresamente les priva de la antigüedad; y el Rey manifestó asi en su decreto de 21 de agosto de 1812. 3.º Se fixa el término de dos meses, sin atencion á las diferentes circunstancias en que cada uno se haya encontrado para que se gradue de criminal permanencia en el servicio del enemigo: 4.º Con respecto á los soldados que tomaron partido como prisioneros, con el objeto que verificaron de verse á sus banderas, se halla decidido este caso por la primera aclaracion; y si sirvieron ó desertaron sin ser prisioneros, lo está igualmente en la real orden citada de 21 de agosto, de que se habla en la segunda aclaracion: 5.º El soldado que despues de arrepentido de su delito pierde su tiempo por negligencia, constancia y sin nota, es acreedor á premios y demas gracias correspondientes á los servicios anteriores. Lo cual de orden de las mismas córtes comunicamos á V. E. para los fines convenientes. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1822.

Lo que se hace saber en la orden de este para conocimiento de todos los individuos militares de este distrito. = *Martinez.*

AVISO.

Cualesquiera que pretenda tener que decir contra D. José Maria Barcelo se presentará en la oficina de este periódico y se le enterará de un asunto interesante para los acreedores.

IMPRESA DE FELIPE GUARDIA